

sa «Hormigones y Asfaltos, S. A.» para la ejecución de la obra de construcción de platos en el Centro Nacional de Medios Audiovisuales de la Ciudad Universitaria de Madrid.

2.º Que se proceda a la Recepción y Liquidación de la obra realmente ejecutada.

3.º Que se instruya el oportuno expediente para la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contrato.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Luis Bormha.

Ilmo. Sr. Secretario general.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo para suscribir Convenio Especial con el Instituto Nacional de Previsión, Entidad Gestora del Régimen General de la Seguridad Social y Boletín de Cotización correspondiente a dicha situación.

Ilmo. Sr.: La Orden de 1 de septiembre de 1973 por la que se regula el Convenio Especial con las Entidades Gestoras del Régimen General de la Seguridad Social, previsto en el número 2, del artículo 93, de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1968, dispone en su artículo 4.º que los Convenios Especiales, suscritos de acuerdo con lo establecido en la indicada Orden, se ajustarán a los modelos que apruebe esta Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta de la Entidad Gestora correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, el Instituto Nacional de Previsión ha remitido a este Centro directivo la consiguiente propuesta del modelo de Convenio Especial y del modelo de Boletín de Cotización, a que habrán de ajustarse los Convenios Especiales que se suscriban con dicho Instituto.

Vista la referida propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y en uso de lo dispuesto en la citada Orden de 1 de septiembre de 1973, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar los modelos de Convenio Especial y de Boletín de Cotización que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Que el Instituto Nacional de Previsión edite los impresos de ambos documentos, con sujeción a los aludidos modelos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ESPECIAL

La trabajadora doña domiciliada en calle número con documento nacional de identidad número afiliada a la Seguridad Social con el número ha causado baja en el Régimen General de la Seguridad Social, por cese en el trabajo por cuenta ajena, con fecha de de 19....., teniendo en el mes anterior a dicho cese la categoría profesional de y declara bajo juramento que va a dedicarse en lo sucesivo a

Por el Instituto Nacional de Previsión, y en su representación el Director provincial de se ha reconocido que la referida trabajadora, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 8.º de la Orden de 1 de septiembre de 1973, tiene derecho a suscribir el Convenio Especial que se regula en el capítulo III de la Orden de 1 de septiembre de 1973.

En su virtud, este Instituto Nacional de Previsión y la mencionada trabajadora, al objeto de que pueda ésta disfrutar de la consiguiente situación asimilada a la de alta, otorgan el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. *Derechos de la trabajadora.*—En tanto que por la trabajadora contratante se cumplan las obligaciones que se señalan en las cláusulas segunda y tercera de este Convenio, gozará de protección por las siguientes situaciones y contingencias, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo de la Orden de 1 de septiembre de 1973:

- a) Asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral.
- b) Protección a la familia.
- c) Asistencia social y servicios sociales correspondientes.

Segunda. *Obligaciones de la trabajadora.*—La trabajadora contratante se obliga a cotizar al Instituto Nacional de Previsión durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La base mensual de cotización se fija en la fecha de efectos iniciales en este Convenio en pesetas, correspondiendo pesetas a la base tarifada y pesetas a la individual complementaria.

b) Las fracciones del tipo de cotización serán las que en cada momento correspondan, en el Régimen General, a las situaciones y contingencias protegidas por este Convenio.

En la fecha de efectos iniciales de este Convenio, tal tipo es del por 100 para la base tarifada y por 100 para la base complementaria individual.

Si durante el período transitorio de cotización, que finaliza el 31 de marzo de 1975, se produjeren modificaciones en las bases tarifadas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, las bases iniciales de este Convenio experimentarán las variaciones señaladas en la disposición transitoria cuarta de la Orden de 1 de septiembre de 1973.

c) Aplicado dicho tipo a la base de cotización antes señalada, determina en la fecha de efectos iniciales de este Convenio, una cuota mensual a satisfacer por la trabajadora de pesetas.

Esta cuota sufrirá las variaciones que procedan cuando se modifiquen las bases o/y el tipo de cotización aplicable al presente Convenio. Dichas variaciones se producirán de forma automática, sin perjuicio de que por el Instituto Nacional de Previsión se proceda a comunicar a la interesada, por correo certificado con acuse de recibo, la nueva base o tipo, disposiciones que las determinan, cuota a satisfacer y fecha de efectos.

d) La trabajadora se obliga a satisfacer su cuota mensualmente, utilizando a tal fin los boletines de cotización especiales para esta situación, que le serán facilitados por el Instituto Nacional de Previsión, abonando tal cuota de acuerdo con lo establecido sobre forma, lugar y plazos de ingreso en la Orden de 28 de diciembre de 1968 y disposiciones complementarias o con lo que, en su caso, se determine en las que pudieran sustituirse, con las salvedades señaladas en las instrucciones contenidas en los talonarios de dichos boletines.

Tercera. La trabajadora viene obligada a dar cuenta inmediata al Instituto Nacional de Previsión de cualquier cambio en la actividad arriba declarada, así como del cambio de su domicilio habitual, y a poner en conocimiento del mismo las circunstancias a que se refiere el apartado b) de la cláusula cuarta del presente Convenio.

Cuarta. *Causa de extinción.*—El presente Convenio quedará rescindido por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades exigibles.

b) Por quedar la trabajadora, por razón de su situación laboral, obligatoriamente comprendida en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social o en alguno de los Regímenes Especiales cuya acción protectora incluya cualquiera de las contingencias o situaciones objeto de este Convenio Especial.

c) Por fallecimiento de la titular, o por pasar la misma a ser pensionista del Régimen General o de cualquier otro Régimen Especial de la Seguridad Social, por vejez o invalidez permanente y en cualquier otro supuesto en que deba cesar la situación asimilada a la de alta, a que da lugar el presente Convenio, de acuerdo con las normas aplicables a dicha situación.

d) Por decisión voluntaria de la trabajadora, comunicado con diez días de antelación al menos.

Quinta. En todo caso, la efectividad de la rescisión del Convenio tendrá lugar a partir del 1 del mes siguiente al en que se produzca el hecho determinante de la misma.

Sexta. Cuando se produzca la causa de extinción a que se refiere el apartado b) de la cláusula cuarta, la trabajadora, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 9 de la Orden de 1 de septiembre de 1973, podrá optar, en el plazo de los noventa días siguientes a la extinción, por mantener la vigencia del presente Convenio, referido exclusivamente a las contingencias que en el mismo se prevén, no comprendidas en la acción protectora del nuevo Régimen.

Séptima. *Fecha inicial de efectos.*—Se señala como fecha inicial de efectos del presente Convenio la de de de 19..... día siguiente al de la baja de la trabajadora en el Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada uno un ejemplar de este Convenio.

....., a de de 19.....

La trabajadora,

El Director provincial del Instituto Nacional de Previsión,

MODELO DE BOLETIN DE COTIZACION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

BOLETIN DE COTIZACION — CONVENIO ESPECIAL

(Ejemplar para el I. N. P.)

.....
Delegación Provincial

Cotización correspondiente al mes de de 19.....

			Convenio número
1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre	Número afiliación S. S.
Domicilio	Localidad		Número D. N. I.

Conceptos	Base de cotización	%	Importe de las cuotas
Asistencia sanitaria y protección a la familia:	Base tarifada
	Base complementaria individual
Asistencia y servicios sociales:	Base tarifada
	Base complementaria individual
	Suma
	10/20 recargo por mora
	A deducir: Talones de devolución
	Líquido a ingresar/percibir

.....
Firma de la trabajadora

Sello fechador de ingreso
en la Oficina Recaudadora.

Fecha	Identif.	Oper.	Cl.	Pesetas